



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial al turismo, protección, fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al mismo.-

Artículo 2°.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas al turismo y a las personas que la desarrollen, ya sean que presten o reciban servicios turísticos o vinculados directamente al turismo.-

Artículo 3°.- La Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, será el organismo de aplicación de la presente Ley y de la Reglamentación que se dicte, siendo sus objetivos la planificación, promoción y control de la actividad turística provincial.-

Artículo 4°.- Son facultades específicas de la Dirección de Turismo:

- a) Fomentar y orientar el turismo a través de la publicidad e información turística, tendiente a incentivar esa actividad hacia y en La Pampa.
- b) Tender al óptimo grado de desarrollo del Turismo, fomentando la atracción y retención de visitantes nacionales y extranjeros.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo planes de acción sobre: Fomento, promoción, declaración de centros y zonas de interés turístico, defensa y preservación del patrimonio turístico y sobre toda actividad conexas al turismo.
- d) Propiciar el mini-turismo provincial, a través de planes promocionales.
- e) Promover al turismo como una actividad socialmente generalizada, multiplicando la demanda por todos los medios a su alcance.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

- f) Desarrollar la conciencia turística en la población, promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.
- g) Incentivar medidas tendientes al crecimiento y acondicionamiento de la infraestructura y equipamiento al servicio del turismo.
- h) Coordinar conjuntamente con los organismos oficiales que por su competencia corresponda, el control de las empresas, establecimientos, entidades comerciales, industriales y de servicios públicos, mixtos o privados, vinculados directamente con el turismo.
- i) Habilitar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, otorgar autorización para el funcionamiento de los mismos, controlados y clasificados.
- j) Coordinar y planificar con el Ministerio de Bienestar Social a través de la Subsecretaría de Asistencia y promoción de la Comunidad y de Salud Pública la promoción y utilización de los centros de aguas minerales y termaminerales con fines de salud.
- k) Apoyar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico.
- l) Acordar con entidades públicas y privadas sistemas de promoción turística.
- m) Coordinar y realizar con los municipios el fomento, promoción y realización de actividades turísticas vinculadas a la zona de influencia de los mismos.-

Artículo 5°.- La Dirección de Turismo implementará un sistema actualizado de información el que contendrá datos sobre la realidad turística municipal, provincial, regional y nacional, coordinando su actuación con organismos provin



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

113.-

ciales y nacionales.-

Artículo 6°.- Créase el Consejo Asesor Honorario de Turismo de la Provincia de La Pampa, el que será presidido por un representante del Poder Ejecutivo y estará compuesto además por un representante de la Cámara de Diputados y por representantes del empresariado provincial, vinculados específicamente al Turismo, como así también asociaciones e instituciones que de una u otra manera desarrollen actividades que directa o indirectamente inciden en el desarrollo turístico provincial.-

Artículo 7°.- Será función específica del Consejo Asesor Honorario de Turismo, recomendar las políticas a seguir por el organismo de aplicación elaborando los planes, programas y proyectos que crea conveniente para la promoción y desarrollo del Turismo, los que serán posteriormente analizados por la Dirección de Turismo.-

Artículo 8°.- Los integrantes del Consejo Asesor Honorario de Turismo, desempeñarán sus funciones ad-honorem por el término de un año, y serán elegidos por cada uno de los sectores que representen en la forma que los mismos crean conveniente.-

Artículo 9°.- El Consejo dictará su propia reglamentación interna para su mejor funcionamiento, la cual sólo tendrá efectos sobre la relación entre sus miembros.-

Artículo 10°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección de Turismo contará con la asignación que establezca la Ley de Presupuesto, fondos provenientes de convenios, subsidios, donaciones, legados, aportes con destino específico y todo otro recurso obtenido de acuerdo a los fines de la presente Ley.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//4.-

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de 180 días.-

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



Bajo el N°

1116

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAMMERO
VICE-SECRETARIO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 9067/88.-

SANTA ROSA, 14 DIC 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 4099 /88.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. OSCAR MATTO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y FINANZAS

[Handwritten signature]
ISABEL EMI VALLE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

14 DIC 1988

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO DIECISEIS (1.116).-



[Handwritten signature]
MARIA TERESA ROO
SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION